



**Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones**

**“Año 2018 - Año del Centenario de la Reforma  
Universitaria en el Marco de la Inclusión y el Uso  
de las Nuevas Tecnologías de la Información y  
Comunicación para el Conocimiento y Educación  
de los Jóvenes Misioneros.”**

**PROYECTO DE LEY**

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1.-** Créase el Servicio Público Provincial de Cremación Cadavérica.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente norma se entiende por:

**Cadáver:** al cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

**Cremación:** a la reducción de cadáveres, restos humanos, etc., a cenizas y fragmentos a través de su combustión y evaporación usando un proceso calorífico.

**Crematorio:** al edificio o estructura conteniendo un horno crematorio específicamente diseñado para la reducción de cadáveres, restos humanos, etc.

**Horno crematorio:** al dispositivo especialmente diseñado y fabricado dentro del cual tiene lugar el proceso de cremación.

**ARTÍCULO 3.-** Entiéndase por Servicio Público de Cremación al proceso de incineración de cadáveres y/o de restos humanos, que ofrecerá el Estado Provincial en instalaciones adecuadas y a costos de valores de mercado. Para el funcionamiento del servicio público de cremación de cadáveres, se respetarán las normas de salubridad pública del medio ambiente contenidas en la Ley Nacional n° 24.051.


**ARTÍCULO 4.-** Solo queda habilitada la cremación de cadáveres cuya muerte haya acontecido por causas naturales.

**ARTÍCULO 5.-** Queda estrictamente prohibida la cremación de restos mortuorios, que revistan las siguientes situaciones:

- a) Aquellos cuya causa de muerte haya sido homicidio o sus equivalentes, negligencia o mala praxis;
- b) Cadáveres no identificados hasta tanto no se verifique la identidad a través del proceso legal pertinente;
- c) Extranjeros sin autorización expresa de la embajada del país de origen y de los familiares si los hubiere.

**ARTÍCULO 6.-** La instalación del horno crematorio se hará en zonas suburbanas, par

**Cod\_Veri:278954**



garantizar el equilibrio ecológico y ambiental, deberá funcionar en condiciones normales con un mínimo de 850 grados centígrados.

**ARTÍCULO 7-** El servicio de cremación tendrá las siguientes funciones:

- a) La cremación de cadáveres;
- b) Elaborar un reglamento de funcionamiento interno, en el marco de la presente ley;
- c) Mantener en perfectas condiciones de funcionamiento de los hornos crematorios;
- d) Implementar un programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo de todas sus instalaciones y equipo para asegurar el adecuado y correcto funcionamiento del crematorio de manera que provea seguridad y protección para las personas que estén en contacto permanente u ocasional con el mismo;
- e) Elaborar un plan de contingencia a aplicarse en caso de accidente o incidente riesgoso, derrame, fuego, etc.; un botiquín de primeros auxilios, un equipo de limpieza y desinfección adecuada.
- f) Promover y desarrollar suscripciones de convenios con prestadoras de servicios sociales a los efectos de asegurar la accesibilidad al servicio.
- g) Llevar a cabo un estricto registro de los casos de cremación, con el correspondiente expediente;
- h) Expedir certificado de cremación.
- i) Emplear personal responsable y capacitado en las distintas etapas del proceso de cremación, proveerle de un equipo adecuado según lo establecen las normas de seguridad ambiental y laborales.

**ARTÍCULO 8.-** Es obligatoria la cremación en los siguientes casos:

- a) Los que hubiesen fallecido de una enfermedad epidémica declarada oficialmente por las autoridades sanitarias;
- b) Los fallecidos en centros de salud por enfermedades infecto - contagiosas, siempre que no haya oposición formal, válida y legal;
- c) Los restos procedentes del área de clínica quirúrgica de los establecimientos asistenciales y el material de necropsias de las morgues;
- d) Los cadáveres provenientes de hospitales estatales que no hayan sido reclamados por los deudos después de transcurrido un periodo de ciento ochenta (180) días a partir del fallecimiento.
- e) Los fallecidos en situación de NN hallados en los ríos, en mal estado y sin identificación, luego de todos los estudios pertinentes de ADN y



**Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones**

**“Año 2018 - Año del Centenario de la Reforma  
Universitaria en el Marco de la Inclusión y el Uso  
de las Nuevas Tecnologías de la Información y  
Comunicación para el Conocimiento y Educación  
de los Jóvenes Misioneros.”**

necropsia.

**ARTÍCULO 9.-** El crematorio debe contar con un sitio para el resguardo seguro de los restos, procesados hasta su entrega. Los restos cremados deberán ser colocados en un contenedor, recipiente cerrado o urna que deberán traer los familiares o interesados/as. Si no son reclamados en un período de 60 días, deberá colocar los restos en un cementerio público del lugar.

**ARTÍCULO 10.-** Cuando se realice la autopsia de un cadáver, a los efectos de los trámites de la cremación será atendida como verdadera causa de muerte la que en ella se establezca.

**ARTÍCULO 11.-** Serán beneficiarios/as de este servicio en forma gratuita, personas de bajos recursos en situación de extrema pobreza, abandono o desarraigo y que cuyos familiares no estén en condiciones económicas de acceder al servicio; y/o grupos familiares cuyo ingreso en conjunto no supere dos (2) salarios mensuales mínimo, vital y móvil.

**ARTÍCULO 12.-** Son Requisitos para acceder al Servicio gratuito:

- a. Acreditar situación de indigencia o pobreza;
- b. No poseer obra social, ni otra prestación de similar características;
- c. Certificado de defunción;
- d. Documento Nacional de Identidad del difunto y del familiar gestor.

En el caso de no acreditar la documentación requerida, tendrá derecho a este servicio con costo de valores de mercado

**ARTÍCULO 13.-** El Poder Ejecutivo está habilitado para realizar la concesión del Servicio Público Provincial de cremación cadavérica en caso de no poder realizar dicha prestación con recursos propios.

**ARTÍCULO 14.-** De realizarse la concesión del servicio, el Poder Ejecutivo convocará a licitación pública de precios y condiciones. Los pliegos de bases y condiciones deberán ser remitidos a ésta Cámara, para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO 15.-** El incumplimiento de la normativa de habilitación y ambiental es causal de caducidad del permiso de instalación, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

**Cod\_Veri:278954**



**ARTÍCULO 16.-** El poder Ejecutivo designará mediante decreto acuerdo la autoridad de aplicación de la presente Ley, atendiendo para ello la naturaleza del tema y la logística material y humana necesaria para la consecución de los objetivos de la misma.

**ARTÍCULO 17.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer convenios.

**ARTÍCULO 18.-** La autoridad de aplicación deberá establecer normas técnicas y sanitarias para la construcción, instalación, funcionamiento y características del horno crematorio, como también parámetros de emisiones gaseosas del de su funcionamiento y un reglamento interno.

**ARTÍCULO 19.-** El Poder Ejecutivo deberá asignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 20.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

### **FUNDAMENTOS**

La cremación es un método para disponer de los restos de una persona fallecida. El proceso se realiza colocando el cadáver en un ataúd o recipiente apropiado para introducirlo en una cámara de cremación donde será expuesto a flama y calor intenso. Este método, también llamado incineración, se realiza en hornos crematorios que alcanzan temperaturas de aproximadamente 900°C, con modificaciones especiales para asegurar la eficiente desintegración del cuerpo. Una cosa importante a resaltar, es que se incinera un solo

**Cod\_Veri:278954**



**Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones**

**“Año 2018 - Año del Centenario de la Reforma  
Universitaria en el Marco de la Inclusión y el Uso  
de las Nuevas Tecnologías de la Información y  
Comunicación para el Conocimiento y Educación  
de los Jóvenes Misioneros.”**

cuerpo a la vez, esto asegura a los familiares del fallecido la identidad y pertenencia de los restos.

Las ventajas de seleccionar el método de cremación como disposición final no tan solo es económica sino que provee también a la familia de amplias posibilidades para guardar o esparcir los restos. Los fragmentos óseos están completamente libres de gérmenes o bacterias, por lo tanto las cenizas pueden ser mantenidas en la casa en una urna apropiada, esparcidas en el agua o en la tierra o enterradas en un cementerio, respetando la libertad de credo de todas las personas. Desde hace unos años, este sistema viene siendo la opción más recurrida a la hora de decidir qué hacemos con los restos de nuestros seres queridos, ya que por cuestiones de economía, salubridad ambiental y espacio físico, esta elección es la más acorde a los tiempos modernos en que vivimos. Cada vez un mayor número de personas opta por cremar a sus allegados. De hecho en nuestra ciudad Capital, el cementerio tradicional se ve colapsado en sus espacios, lo que ha llevado a un alto nivel de conflictividad, y acceder a predios privados no está al alcance de todas las familias.

Es de público conocimiento la situación de emergencia del cementerio de la ciudad de Posadas, que ha requerido de distintas disposiciones legales y ordenanzas para calmar un conflicto que continúa latente en tanto no se dicten las soluciones de espacio para que los vecinos no vean en riesgo la permanencia de sus seres queridos en sus tumbas y asimismo puedan acceder a un servicio alternativo para la conservación de los restos.

En el caso de los restos de NN hallados en los ríos que surcan nuestra provincia, es también un modo eficaz de dar un destino final a esos restos, y evitar que vayan a parar también en tumbas sin identificación, que solamente suman a la superpoblación de los cementerios.

No es menor también la posibilidad de contar con un servicio gratuito para las familias que no cuenten con los recursos para dar a sus seres queridos un final digno y adecuado, ya que los costos de funeral y sepelio son muy altos para las familias más postergadas y con este servicio podríamos ofrecerles una solución alternativa.

Otros factores a tener en cuenta son: el económico, la sobrepoblación en los panteones; cambio en la mentalidad de la sociedad y de tiempo de traslado para visitar a los difuntos. La cremación es un tema sobre el que la gran mayoría de las personas tiene reservas o desconoce, pero entendemos que compete a esta Cámara de Representantes entender y atender la realidad social de manera de articular esas necesidades con respuestas eficaces y practicas desde el régimen jurídico.

Por estas razones, y otras que aportaré oportunamente, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

Cod\_Veri:278954